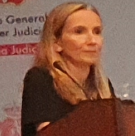


Escuela Judicial



ESCUELA JUDICIAL: ESTUDIO DE LA PRUEBA.

C) Declaraciones predeterminadas por la Inspección de Trabajo: (Juzgado Social nº 20 Sentencia 47/18)

"Pues bien, del propio contenido del acta de infracción como se dirá se deduce, folio 112, como ratificó la Sra. Raquel Valle en su interrogatorio como parte, que la inspección facilitó a los profesionales unos **documentos predeterminados con diversos datos a rellenar**. Basándose la actuación inspectora para llegar a la conclusión de que el vínculo contractual que unía a los profesionales con el centro era por cuenta ajena y bajo la dependencia de éste, la TGSS como demandante (siendo por lo dicho mera correa de transmisión de la propuesta de demanda que la Inspección de Trabajo formuló), **tenía la carga procesal de aportar dichas declaraciones firmadas por los profesionales para su valoración**, con la finalidad de poder comprobar, como manifestó la Sra. Valle en su declaración, si se habían realizado enmiendas, si fueron firmadas sin más, si la actuación inspectora predeterminó su contenido ante personas legas en derecho... Y ello máxime si, como consta en el proceso y por cuestionar la empresa precisamente el contenido de dichas declaraciones firmadas, fueron requeridas incluso en dos ocasiones, escritos de 5 de octubre y 21 de noviembre de 2017, siendo indiferente si dichas declaraciones forman o no parte del expediente administrativo (incidencia directa en el mismo obviamente tienen) al ser sin más un elemento documental fácilmente aportable por la TGSS ex art. 217 LEC (hubiera bastado su solicitud a la Inspección de Trabajo, de la que sin más asume la propuesta de demanda rectora en autos, para su valoración. No haciéndolo, "solo a la TGSS puede perjudicar la falta de aportación de este documental"

-
- ¿Son tan diferentes los principios que rigen el derecho administrativo sancionador, de los que rigen el procedimiento penal?
 - SAP León (3ª) nº 98/2021, de 8 de marzo



INTEGRACIÓN DE LA PG EN LA VALORACIÓN PROBATORIA

Valoración probatoria:

- Circunstancias fácticas que puedan constituir elementos de prueba.
- Subsunción / valoración jurídica.

(concepción de los hechos acaecidos, relevancia social, máximas de la experiencia, análisis de la credibilidad, reglas de la sana crítica, ...)

- Comité CEDAW (Recomendación 135 del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer).
- Corte Iberoamericana de Derechos Humanos (caso Rosendo Cantú y otra vs. México, sentencia de 31 de agosto de 2010).